

000000002



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
ASESORIA EN MARKETING,
COMUNICACIÓN, MEDIOS Y
COMERCIO STRATEGIST S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO : US\$1,600,00
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de hoy, veinte y nueve de enero de
dos mil uno, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen: el

economista José Alberto Antón Behar, de estado civil soltero y la
señorita licenciada Joyce Ivette Mazón Zapatier, de estado civil soltera-

Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia
capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de
COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con
amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del
tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:- Dignese elevar a escritura pública la

siguiente constitución simultánea de Compañía Anónima.- **CLAUSULA**

PRIMERA.- Socios: Son socios de la compañía el señor José Alberto Antón
Behar, ecuatoriano, mayor de edad soltero, economista, y la señorita Joyce Ivette
Mazón Zapatier, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- Estatutos de la COMPAÑÍA DE ASESORIA EN MARKETING,

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

COMUNICACIÓN, MEDIOS Y COMERCIO STRATEGIST S.A.

TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO,

OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- Denominación: La sociedad anónima

formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrá de acuerdo a estos

estatutos, se denomina **COMPAÑÍA DE ASESORIA EN MARKETING,**

COMUNICACIÓN, MEDIOS Y COMERCIO STRATEGIST S.A.- Artículo

Segundo.- Domicilio: la sociedad tendrá su domicilio principal de Guayaquil, Ecuador,

pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o

del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país

cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso.- **Artículo Tercero.-** Objeto: El objeto

de la sociedad es la prestación de servicios de asesoría en marketing, comunicaciones,

medios, comercio, creación, elaboración y desarrollo de campañas publicitarias,

estudios de mercado, telemarketing, promociones, realización de anuncios comerciales

para los medios de comunicación, elaboración de documentales y películas, promoción

discográfica, promoción de espectáculos y contratación de medios de comunicación en

general, gestión de negocios comerciales y administración comercial.- Para el

cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las

leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles,

laborales y de cualquier indole, inclusive importaciones y exportaciones, así como ser

socio o accionista de cualquier compañía.- **Artículo Cuarto.-** Plazo: El plazo de

duración de la sociedad será de 100 años desde la inscripción del Contrato de Sociedad

en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de

Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.- **TITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.- Artículo Quinto.- Capital: El capital

autorizado es de US\$1.600,00 (Un Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de

América). Las acciones serán ordinarias y nominativas de \$1,00 (Un dólar de los

Estados Unidos de América) cada una.- **Artículo Sexto.-** Títulos de Acciones: Los

títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del



000000003

Secretario y el Presidente.- Artículo Séptimo.- Derechos: Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado.- Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.- Artículo Octavo.- Traspaso de acciones: En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Artículo Noveno.- Inscripción: Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía.- Artículo Décimo.- Pérdida de títulos: En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad.

TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Artículo Décimo Primero.- Administración: Son órganos de la compañía:- a) La junta general de accionistas; b) el directorio; c) el gerente general, y d) el presidente.- **PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-**

Artículo Décimo Segundo.- La junta de accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos.- Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de

Dr. Elio Arevalo Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
DEL ESTADO DE GUATEMALA

obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de los mencionados funcionarios de la compañía; SIETE.- Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el directorio o el gerente general y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas;

000000004

accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos.-

Artículo Décimo Tercero.- Juntas generales ordinarias: Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el directorio, gerente general y comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. - Artículo Décimo

Cuarto.- Juntas generales extraordinarias : Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto.- Juntas generales

universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general.- Artículo Décimo Sexto.-

Convocatoria a junta general: La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley de Compañías y quince de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el presidente o el gerente general sin perjuicio de las atribuciones del directorio. Además se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares enviado al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce



se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero se expresará en la misma que la junta se constituirá con el número de

00000002



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ASESORIA EN MARKETING, COMUNICACIÓN, MEDIOS Y COMERCIO STRATEGIST S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO : US\$1,600,00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte y nueve de enero de dos mil uno, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen: el

economista José Alberto Antón Behar, de estado civil soltero y la señorita licenciada Joyce Ivette Mazón Zapatier, de estado civil soltera-

Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:- Dignese elevar a escritura pública la

siguiente constitución simultánea de Compañía Anónima.- **CLAUSULA**

PRIMERA.- Socios: Son socios de la compañía el señor José Alberto Antón Behar, ecuatoriano, mayor de edad soltero, economista, y la señorita Joyce Ivette Mazón Zapatier, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- Estatutos de la COMPAÑÍA DE ASESORIA EN MARKETING,

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

COMUNICACIÓN, MEDIOS Y COMERCIO STRATEGIST S.A.

TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO,

OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- Denominación: La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a estos estatutos, se denomina **COMPAÑÍA DE ASESORIA EN MARKETING,**

COMUNICACIÓN, MEDIOS Y COMERCIO STRATEGIST S.A..- Artículo

Segundo.- Domicilio: la sociedad tendrá su domicilio principal de Guayaquil, Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso.- **Artículo Tercero.-** Objeto: El objeto

de la sociedad es la prestación de servicios de asesoría en marketing, comunicaciones, medios, comercio, creación, elaboración y desarrollo de campañas publicitarias, estudios de mercado, telemarketing, promociones, realización de anuncios comerciales para los medios de comunicación, elaboración de documentales y películas, promoción discográfica, promoción de espectáculos y contratación de medios de comunicación en general, gestión de negocios comerciales y administración comercial.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole, inclusive importaciones y exportaciones, así como ser socio o accionista de cualquier compañía.- **Artículo Cuarto.-** Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de 100 años desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.- Artículo Quinto.-** Capital: El capital autorizado es de US\$1.600,00 (Un Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América). Las acciones serán ordinarias y nominativas de \$1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) cada una.- **Artículo Sexto.-** Títulos de Acciones: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del



000000003

Secretario y el Presidente.- Artículo Séptimo.- Derechos: Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado.- Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.- Artículo Octavo.- Traspaso de acciones: En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Artículo Noveno.- Inscripción: Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía.- Artículo Décimo.- Pérdida de títulos: En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad.-

TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Artículo Décimo Primero.- Administración: Son órganos de la compañía:- a) La junta general de accionistas; b) el directorio; c) el gerente general, y d) el presidente.- **PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-**

Artículo Décimo Segundo.- La junta de accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, debiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos.- Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de

Dr. Elvira Zavala Vincenzini

NOTARIO
TRIGESIMO
DISTRITO DE
GUATEMALA

accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos..-

Artículo Décimo Tercero.- Juntas generales ordinarias: Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el directorio, gerente general y comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. - Artículo Décimo

Cuarto.- Juntas generales extraordinarias : Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto.- Juntas generales

universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar; cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general.- Artículo Décimo Sexto.-

Convocatoria a junta general: La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley de Compañías y quince de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el presidente o el gerente general sin perjuicio de las atribuciones del directorio. Además se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares enviado al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce

obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; SIETE.- Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el directorio o el gerente general y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; OCHO.- Fijar los honorarios que deberán recibir los directores y los comisarios. Podrá estipularse que los honorarios de los directores sean iguales a un porcentaje de las utilidades líquidas de la compañía. Si no hiciere la junta general la fijación, corresponderá al directorio efectuarla, fijación que tendrá vigor hasta que la junta general resuelva otra cosa; NUEVE.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; DIEZ.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones ONCE.- Resolver acerca de la amortización de acciones; DOCE.- Acordar todas las modificaciones del contrato social, y TRECE.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. - Artículo Décimo Noveno.- Delegación de las funciones de la junta general: La junta general de accionistas puede delegar al directorio, al presidente o al gerente general el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos.- **PARRAFO SEGUNDO.- Del Directorio:-** Artículo Vigésimo.- Elección del directorio: La junta general elegirá por mayoría de votos a los directores de la compañía y a sus suplentes.- Artículo Vigésimo Primero.- El directorio: El directorio de la compañía se compondrá de los miembros que determine la junta general. Integrará también el directorio con voz informativa pero sin derecho a voto el gerente general de la compañía. Sin embargo, el gerente general tendrá derecho a voto en el caso de que, al mismo tiempo, fuera director de la compañía. Los vocales del directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica. Los vocales del directorio durarán en sus funciones por cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Cesarán en sus funciones por renuncia, o por remoción o al término del período para el cual fueron elegidos. En este último caso, continuarán en sus cargos hasta ser



de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero se hará expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurren a la misma. - Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones de la junta general de accionistas: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria

liberada dará hecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concorra al menos el sesenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reúne la junta general, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. - Artículo Décimo Octavo.-

Atribuciones de la junta general: La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes:-

- UNO.- Determinar el número impar de miembros del directorio que no podrá ser menor de tres ni mayor de nueve y nombrarlos, así como a sus suplentes, y removerlos;
- DOS.- Deliberar y resolver sobre el informe del directorio y del gerente general;
- TRES.- Deliberar y resolver sobre el informe del comisario; CUATRO.- Deliberar y resolver sobre el balance general anual; CINCO.- Elegir un comisario principal y un suplente que podrá no ser accionista de la compañía; SEIS.- Remover a los miembros del directorio así como al gerente general, con o sin causa para ello, la junta no está

DR. Piero Aycañi
NOTARIO PUBLICO
CANTON CANELOS
GUAYAOUIL



emplazados. Para cesar en caso de renuncia bastará la presentación de ella ante el Directorio.- Artículo Vigésimo Segundo.- Convocatoria y quorum para el directorio. El directorio se reunirá, previa convocatoria escrita enviada por escrito (carta, telegrama o cualquier otro medio) por el presidente o el gerente general con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Habrá quorum para las sesiones del directorio con la mayoría de sus miembros. Las decisiones del directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, teniendo cada director derecho a un voto. Pueden también tomarse decisiones por parte del directorio, aunque no se reúna, mediante el voto escrito firmado por los miembros del directorio, dirigido al presidente o al gerente general de la compañía. Estos votos así emitidos se incorporarán al libro de actas del directorio.- Artículo Vigésimo Tercero.- Actas de las sesiones del directorio: De las resoluciones del directorio se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario. El directorio determinará el contenido de las actas.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y deberes del directorio: Son atribuciones y deberes del directorio, además de los previstos en estos estatutos: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; B) Cuidar de la buena marcha de la compañía, acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; C) Convocar a las juntas generales de accionistas, sin perjuicio de las atribuciones del presidente y del gerente general; D) Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la compañía, en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que sean convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades; E) Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias las cuentas, balance e inventario de la compañía; F) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; G) Autorizar al gerente general contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; H) Expedir reglamentos; I) Vigilar el movimiento económico de la

DR. P. Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

compañía y fijar la política general de los negocios de la compañía; J) Examinar la caja y la contabilidad; K) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito pasivo por contratarse exceda en cada caso del 500% del capital autorizado de y reservas de la compañía. L) Autorizar al gerente general o al presidente para que enajene o grave los inmuebles de la compañía; LL) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del gerente general y del presidente; M) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el gerente general; N) Aprobar, si fuere conveniente, la contratación de auditores, sean personas naturales o jurídicas; Ñ) Aprobar al gerente general el otorgamiento de poderes generales; O) Aprobar la enajenación de activos fijos cuyo valor sea superior al 500% del capital social autorizado y reservas de la compañía; P) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas.- Las autorizaciones previstas en los literales G) y K) pueden darse bien para cada caso concreto, bien en general o para ciertas líneas de contratación o para cierto período. -

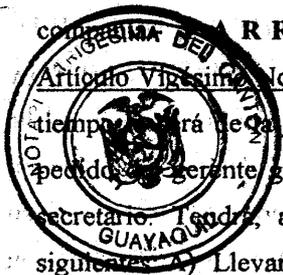
PARRAFO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE: Artículo Vigésimo Quinto.-

El presidente: El presidente de la compañía, que será al mismo tiempo del directorio y de la junta general, será nombrado por el directorio de entre sus miembros y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del presidente: A) Convocar y presidir las reuniones de junta general y del directorio, sin perjuicio de las facultades del gerente general y del directorio.- B) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones del directorio y la junta general y los títulos de acciones; C) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas y del directorio; D) Asesorar al gerente en los asuntos que éste le pidiere; E) Ejercer la representación legal de la compañía para lo cual tiene las facultades señaladas en los literales B), E), F), G), H) del Artículo 27. Esta representación legal es independiente de la del gerente general; F) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del gerente general. En caso de falta del presidente, le reemplazará el primer miembro del

Artículo Vigésimo Sexto.- El gerente general: El gerente general es, además del Presidente, el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El gerente general será elegido por el directorio para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser gerente general uno de los directores de la compañía. En caso de falta o ausencia del gerente general le reemplazará el presidente de la compañía o, en su falta, el vocal del directorio que deba reemplazar a éste.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y deberes del gerente general: Son atribuciones y deberes del gerente general: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la junta general de accionistas y del directorio; B) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; C) Nombrar los empleados de la compañía; D) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; E) Constituir, previa autorización del directorio, apoderados generales de la compañía; F) Constituir apoderados especiales de la compañía; G) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; H) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; I) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así o dispongan estos estatutos, con la autorización del directorio; de manera especial el gerente general podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización del directorio en los casos que según estos estatutos sea necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letrás de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones

previstas en estos estatutos; ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el gerente general queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización del directorio en los casos contemplados en estos estatutos; J) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; K) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; L) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; LL) Convocar a la junta general de accionistas; M) Convocar, cuando el presidente no lo hubiere hecho, o cuando lo considere necesario, al directorio; N) Presentar al directorio informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente tanto al directorio como a la junta general un informe completo; Ñ) Presentar al directorio un balance semestral e informarle regularmente acerca de los negocios y demás actividades sociales; O) Presentar cada año el directorio y a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; P) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; Q) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas que le señale el directorio y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; R) Actuar de secretario de la compañía, salvo que el directorio o la junta general decida designar secretario.- Artículo Vigésimo Octavo.- Firma y carácter de los representantes legales: Tanto el presidente como el gerente general obligará a la compañía cuando firme: “ **Por COMPAÑÍA DE ASESORIA EN MARKETING, COMUNICACIÓN, MEDIOS Y COMERCIO STRATEGIST S.A. Presidente**”, o “ **Por COMPAÑÍA DE ASESORIA EN MARKETING, COMUNICACIÓN, MEDIOS Y COMERCIO STRATEGIST S.A., Gerente General**”. - Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la



TITULO CUARTO.- DEL SECRETARIO.-

Artículo Vigésimo noveno.- El Secretario: El secretario de la compañía, que al propio tiempo será de la junta general, será el gerente general, salvo que el directorio, a pedido del gerente general o por su propia iniciativa, designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: A) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones del directorio y de la junta general; B) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general y del directorio; C) Firmar con el presidente las actas aprobadas por la junta general y aquellas aprobadas por el directorio; D) Comunicar a los subrogantes que deben reemplazar a los respectivos principales, sin perjuicio de la facultad del directorio de revocar las resoluciones del secretario referidas en esta letra; E) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general o el directorio se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.- **TITULO**

CUARTO.- DEL COMISARIO.- Artículo Trigésimo.- El

Comisario: La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

TITULO QUINTO.- DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.- Artículo Trigésimo Primero.- Cuentas de

Administración: La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración a los miembros del directorio, al presidente y al gerente general y a todos los demás funcionarios y personas que haya manejado intereses de la compañía.-

Artículo Trigésimo Segundo.- Balance General e Inventarios: El 31 de Diciembre de

cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución del directorio, el cual los presentará posteriormente a la junta general de accionistas.- Artículo Trigésimo Tercero.- Aprobación de los Balances: la aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Reservas: La reserva legal se formará con el de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la Ley.- Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas especiales: La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.- Artículo Trigésimo Sexto.- Distribución de utilidades: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Cancelación de Pérdidas: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes.- Artículo Trigésimo Octavo.- Pago de Dividendos: Los dividendos serán pagados por el gerente general. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **TITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Artículo Trigésimo Noveno.- Disolución anticipada: La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto.-



000000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Expediente: 3052

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: BARRERO BRAVO MONSERRAT

Fecha Resolución: 18/01/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 3052063 COMPAÑIA DE ASESORIA EN MARKETING MEDIOS Y COMERCIO STRATEGIST ASMARCOM S.A HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

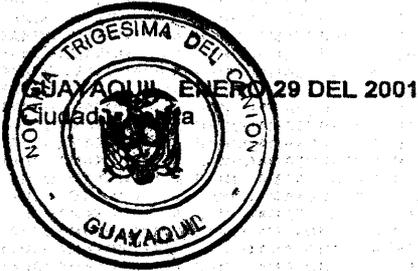
- 1.- COMPAÑIA DE ASESORIA EN MARKETING, COMUNICACION, MEDIOS Y COMERCIO STRATEGIST S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **18/04/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

BG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

DR. PIERRE VINCEZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



000000009

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

COMPAÑIA DE ASESORIA EN MARKETING, COMUNICACIÓN, MEDIOS Y COMERCIO STRATEGIST S.A.

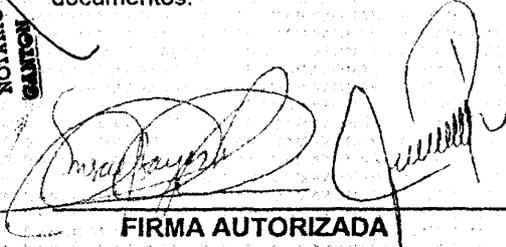
abierta en nuestro libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JOSE ALBERTO ANTON BEHAR	USD\$. 198.00
JOYCE IVETTE MAZON ZAPATIER	USD\$. 2.00
Total	USD\$. 200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de: **DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.**

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

DR. PIERO Y...
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL


FIRMA AUTORIZADA

000000009

00000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 GUAYAS
 OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCION DE REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 09-0815710-3

JOSE ALBERTO ANTON VERA
 15 DE MARZO DE 1963
 GUAYAS
 11-1997-8297
 GUAYAS 1963



ECUATORIANA
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 ELIAS ANTON VERA
 GUAYAS
 15 MAR 1963
 086786



BB. Piero Aycael
 NOTARIO TRIGESIMA
 GUAYAS
 CANTON

*Recibido
 26/01/01
 Michel*



lo Cuadragésimo.- Designación de Liquidadores: La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el gerente general de la

CLAU SULA TERCERA.- De la integración de capital social y

Distribución de acciones: El capital suscrito de la compañía es de US\$800,00 (Ocho cientos dólares de los Estados Unidos de América).-Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas, en un 25% de la siguiente forma:-----

NOMBRE	Capital suscrito	Capital pagado
	US\$	US\$
Ecom. José Alberto Antón Behar	792,00	198,00
Lcda. Joyce Ivette Mazón Zapatier	8,00	2,00
TOTAL	800,00	200,00

En consecuencia, se halla suscrito la mitad del capital suscrito, y pagado el 25% del mismo. El saldo del capital suscrito, deberá ser integrado dentro del plazo y forma que determine la junta general, pero que no excederá de dos años desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- **CLAU SULA CUARTA.-** Los

fundadores declaran expresamente que facultan a los doctores Monserrat Barreno Bravo y Carlos Oswaldo Mejía Martínez para que lleven adelante, individual o conjuntamente todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de la **COMPAÑÍA DE ASESORIA EN MARKETING, COMUNICACIÓN, MEDIOS Y**

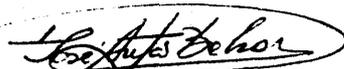
COMERCIO STRATEGIST S.A.- CLAU SULA QUINTA.- Los socios

cuyo nómina consta en la CLAU SULA TERCERA son los fundadores de la sociedad, mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión.- Agüere usted, señor _____, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- firma) Dra.

Monserrat Barreno Bravo.- Matricula ocho mil dos cientos cincuenta y seis del C.A.G.

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS

OTORGANTES.- Queda agregado en certificado de integración de capital y certificación aprobatoria de la denominación de la compañía.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. [↑] LO ENMENDADO: suscrito ,
238 . vale.



JOSE ALBERTO ANTÓN BEHAR

C.C. : 09-0815110-3



JOYCE IVETTE MAZON ZAPATIER

C.C. : 091033227-9



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

000000013

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
DE ASESORÍA EN MARKETING, COMUNICACIÓN, MEDIOS Y
COMERCIO STRATEGIST S.A. Que sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil, el doce de febrero del dos mil uno.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la
matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA**
COMPAÑÍA DE ASESORÍA EN MARKETING, COMUNICACIÓN, MEDIOS
Y COMERCIO STRATEGIST S.A celebrada ante mí el veintinueve
de enero del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación
mediante Resolución número 01-G-IJ CERO CERO CERO DOS CUATRO
CINCO OCHO del Intendente jurídico de la Oficina de
Guayaquil, suscrita nueve de marzo del dos mil uno. Guayaquil,
nueve de marzo del dos mil uno.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-6-IT-0002458 dictada el Marzo 9 de 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía De Reserva En Marketing, Comunicación Medios y Comercio Strategist S.A. de folios 31.683 a 31.701 número 6.970 del Registro Mercantil y el C.I. bajo el número 9.079 del Repertorio - S.A. - C.I. - Q. Que con fecha de hoy, he acreditado una copia fiel de esta escritura.- Guayaquil, Marzo 28 de 2001 ..

Wag

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, Marzo 28 de 2001

Wag

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

